



Roj: **ATS 8110/2010** - ECLI: **ES:TS:2010:8110A**

Id Cendoj: **28079130012010201442**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **27/05/2010**

Nº de Recurso: **4575/2009**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **RECURSO CASACIÓN**

Ponente: **JOSE MANUEL SIEIRA MIGUEZ**

Tipo de Resolución: **Auto**

AUTO

En la Villa de Madrid, a veintisiete de Mayo de dos mil diez.

HECHOS

PRIMERO .- Por el Procurador de los Tribunales D. Pablo Trujillo Castellano, en nombre y representación de D. Teodosio , se ha interpuesto recurso de casación contra la Sentencia de 23 de marzo de 2009, de la Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de Canaria, Sede de Las Palmas de Gran Canaria, dictada en el recurso nº 221/06, sobre Plan Especial del Paisaje.

SEGUNDO.- Por providencia de 9 de diciembre de 2009 se acordó dar traslado a la parte recurrente, para alegaciones por un plazo de diez días, del escrito de personación de la recurrida -Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria-, en el que se opone a la admisión del recurso por haberse tenido en cuenta exclusivamente normas de derecho autonómico para dictar la sentencia recurrida (artículo 86.4 de la LRJCA); trámite que ha sido evacuado por la parte recurrente y una de las partes recurridas.

Siendo Ponente el Excmo. Sr. D. Jose Manuel Sieira Miguez, Magistrado de la Sala

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO .- La sentencia impugnada desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de D. Teodosio contra el Acuerdo de 10 de julio de 2006 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias por el que se acuerda la aprobación definitiva del Plan Especial del Paisaje Protegido de Pino Santo.

SEGUNDO.- En relación con la causa de inadmisión aducida, consistente en haberse tenido en cuenta exclusivamente normas de derecho autonómico para dictar la sentencia recurrida, debe tenerse en cuenta que el escrito de preparación del recurso se ajusta a lo que dispone el artículo 89.2 de la Ley de la Jurisdicción, toda vez que se ha efectuado el juicio de relevancia exigido por el mencionado precepto, habiendo quedado justificado de modo suficiente que la infracción de las normas de Derecho estatal que cita, -entre otras, los artículos 348 y 376 de la Ley de Enjuiciamiento Civil - son preceptos que han tenido relevancia, determinando el fallo recurrido; y aunque dichos artículos no fueron invocados en el proceso ni considerados por la Sala sentenciadora, a través de los mismos se está denunciando la vulneración de las reglas de la valoración de la prueba efectuada por la sentencia, por lo que cumple con las exigencias del art. 86.4 de la Ley Jurisdiccional en tanto que se refiere a normas del Estado que han sido infringidas por la sentencia, y lo hace en el momento que procede, puesto que esas infracciones se imputan a la propia sentencia que se recurre, de modo que hasta ese momento no se pudieron alegar en el proceso o considerarlas en la sentencia, sin que en este trámite pueda someterse a censura el acierto jurídico de las infracciones normativas que se anuncian en el escrito de preparación (Auto de esta Sala de 29 de mayo de 2003).



TERCERO.- Por otra parte, según ha tenido ocasión de pronunciarse este Tribunal en su Auto de 10 de abril de 2000, entre otros, como quiera que la carga procesal impuesta al recurrente por el artículo 89.2, en relación con el 86.4, de la vigente Ley de esta Jurisdicción sólo cobra sentido en relación al motivo casacional previsto en el artículo 88.1.d) y en el escrito de preparación se anuncia que el recurso se interpondrá al amparo también del artículo 88.1.c), procede declarar correcta la preparación del recurso de casación también en relación con los motivos articulados al amparo de los apartados c) del artículo 88.1 de la Ley Jurisdiccional; todo lo cual lleva a la conclusión de que el presente recurso debe ser admitido al haber sido correctamente preparado.

En su virtud,

LA SALA ACUERDA:

Admitir a trámite el recurso de casación interpuesto por la representación procesal de Teodosio contra la Sentencia de 23 de marzo de 2009, de la Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de Canaria, Sede de Las Palmas de Gran Canaria, dictada en el recurso nº 221/06; y para su sustanciación, remítanse las actuaciones a la Sección Quinta de conformidad con las reglas de reparto de asuntos.

Lo mandó la Sala y firman los Magistrados Excmos. Sres. al inicio designados